

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2013 00688 00
Demandante	FABIOLA DE LA CRUZ BENJUMEA TAPIAS
Demandado	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Laboral
Asunto	Inadmisión de la demanda

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera necesario el Despacho **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Deberá indicar la estimación razonada de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 162, en concordancia con el inciso final del artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, es decir, deberá aclarar la competencia por razón de la cuantía teniendo en cuenta **el valor de los tres (3) últimos años de la pretensión**, tomando como referencia la fecha de presentación de la demanda. Lo anterior como quiera que el demandante solo efectúa estimación razonada de la cuantía para los años 2010 a 2012, pese a que la demanda fue presentada el 26 de julio de 2013.
2. Deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 del C.P.A.C.A. en concordancia con los artículos 197 y siguientes ibídem, indicando la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la entidad demandada.
3. Deberá allegar copia simple del registro civil de defunción del CS. LUIS ALFREDO MARIN AGUDELO, el cual fue enunciado en el acápite de "*prueba documental*" y la copia de la cédula de ciudadanía de la demandante a la cual hace referencia en el acápite de "*documentos anexos*", de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 166 del C.P.A.C.A, toda vez que los mismos no fueron arrimados con el escrito de demanda.
4. Deberá allegar copia de la demanda en medio magnético que no supere 7 megas (preferiblemente en formato WORD 97- 2003 o PDF, sin anexos) a efecto de proceder con la notificación electrónica prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012. Lo anterior como quiera que el CD aportado con la demanda supera dicho tamaño.

5. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para los traslados, **incluyendo copia en medio magnético.**

Se reconoce personería al doctor **JOSE FERNANDO BOHORQUEZ CUBILLOS**, abogado en ejercicio para representar la parte demandante en los términos del poder conferido; así mismo se acepta la sustitución que hace el doctor **JOSE FERNANDO BOHORQUEZ CARRILLO**, en favor del doctora **LUZ STELLA GALVIS CARRILLO**.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

A.H